

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 93, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Esperanza de Ramos.
(G. O. Nº 9352, del 11 de Diciembre de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 93

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito en fecha 10 de septiembre de 1974, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón, Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la señora Esperanza de Ramos, una porción de terreno con área de 580.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 122-A-1-A-Pte., del

Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, (Solar N° 3, de la Manzana "D"), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas construida de blocks y concreto, pisos de mosaicos, con todas sus anexidades y dependencias. El precio ha sido convenido entre las partes por la suma de US\$20,600.00.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 10 de septiembre del 1974, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agron. Rafael H. Rivas, traspassa a titulo de venta en favor de la señora Esperanza de Ramos, una porción de terreno con área de 580.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 122-A-1-A-Pte., del Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, (Solar N° 3, de la Manzana "D"), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas construida de blocks y concreto, pisos de mosaicos, con todas sus anexidades y dependencias. El precio ha sido convenido entre las partes por la suma de US\$20,600.00, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, Carnet del Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 10 de septiembre de 1974, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte: la señora **ESPERANZA DE RAMOS**, dominicana, mayor de edad, de estado civil casada con el señor Emmanuel Ramos, domiciliada y residente en el 1026 Broad Street Clifton New Jersey, 07013, Estados Unidos de América, portadora de la cédula de identificación personal N° 89562, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de dercho, libre de cargas y gravámenes en favor de la señora ESPERANZA DE RAMOS, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 580.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 122-A-1-A-Pte., del Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, (Solar N° 3, de la Manzana "D"), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas construída de blocks y concreto, pisos de mosaicos, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte: Calle 1, por donde mide 20.00 metros lineales; al Este: Parcela N° 122-A-1-A-resto (Solar N° 4) por donde mide 29.00 metros lineales; al Sur: Parcela N° 122-A-1-A-resto (Solar N° 15) por donde mide 20.00 metros lineales; y al Oeste: Parcela N° 122-A-1-A-resto (Solar N° 2) por donde mide 29.00 metros lineales.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de US\$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS DOLARES), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de US\$6,000.00 (SEIS MIL DOLARES) como pago inicial, pagada por la compradora mediante el recibo N° 00051, de fecha 16 de noviembre de 1973, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) la suma de RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) al comprador recibir el inmueble a que se contrae el presente contrato; y c) el resto o sea la cantidad de RD\$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ES-

ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora ESPERANZA RAMOS, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, o sea a razón de RD\$-12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 64-1407, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Esperanza Ramos,
Compradora.

YO, DR. JOSE MIGUEL GARCIA GARCIA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON RAFAEL H. RIVAS y ESPERANZA RAMOS, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Dr. José Miguel García García,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 94, que asigna el nombre de "Profesor Aliro Paulino" a la Escuela Primaria de Nizao del Municipio de Baní, Provincia de Peravia.
(G. O. Nº 9352, del 11 de Diciembre de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 94

CONSIDERANDO que el profesor Aliro Paulino ejerció el Magisterio por más de treinta años, habiéndose iniciado en Nizao, su lugar de nacimiento y desde donde comenzó a formar hombres y mujeres que hoy son de gran provecho para el país;

CONSIDERANDO que el Profesor Aliro Paulino estuvo íntimamente ligado a la comunidad de Nizao, por lo que procede asignar su nombre al local escolar próximo a inaugurarse en la misma;
